

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementaria a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Exploración Geológica Minera - Champagne"

Nombre del Titular : Andex Minerals Chile SpA
Nombre del Representante Legal : Lucas Amuchastegui Heinonen
Dirección : Francisco de Aguirre 3720, of 43, Vitacura

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Exploración Geológica Minera - Champagne", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Exploración Geológica Minera - Champagne", la que deberá entregarse hasta 09 de mayo de 2025.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse hasta por 2 veces, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Rodrigo Acevedo Ramirez, dirección de correo electrónico racedo.15@sea.gob.cl, número telefónico +56 9 8980 2552.

I. Descripción de proyecto

1.- Respecto a los Caminos de Acceso

a) Como el titular señala en la Adenda, pagina 9-12, que *“el acceso a las partes y obras del proyecto se realizará por un camino interior existente en el predio arrendado, el cual se conecta a la ruta A-319. Este camino es parte de la infraestructura preexistente construida por terceros antes de la ejecución del proyecto y será entregado por el propietario del terreno en condiciones óptimas para el tránsito de los vehículos que serán utilizados por el proyecto, no contemplándose la corta o afectación de especies en algún grado de protección según la ley vigente”*.

Si bien el Titular señala que el camino fue construido en el año 2018, durante una visita a la zona en enero del 2024, se observó que el camino, en varios sectores, se encontraba en mal estado e incluso en condiciones intransitables lo que imposibilitó el tránsito hasta la zona de emplazamientos de sondajes. Además, se observó que el camino atraviesa varias quebradas intermitentes y líneas de escorrentías que se activan en periodo estival. Lo anterior, se constató en dicha visita a terreno la existencia de una alcantarilla que atravesaba el camino.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2164886865>

Al respecto, se indicará que desde el punto de vista de la Ley y su espíritu preventivo, dicha la habilitación inicial de los caminos, es a causa del proyecto en evaluación, debido a que para efectos del SEIA, esos caminos existentes, independientes de quien los haya realizado en su momento, serán utilizados para la ejecución del proyecto. Pero como son existentes no forman parte de obras de construcción, sin embargo el titular debe incluir en la habilitación inicial del camino todas las obras y acciones tendientes a la habilitación inicial de caminos y evaluar sus impactos, porque son para poder ejecutar el proyecto.

En relación a lo anterior, respecto a la etapa de operación y cierre del proyecto, el titular señala que realizará obras de habilitación, mantención del camino, las que incluirán obras como “nivelación, estabilización, y aplicación de supresores de polvo en el camino de acceso al campamento”. Por esto y considerando que el camino es atravesado por quebradas intermitentes y líneas de escorrentía superficiales que se activan en la temporada estival, se solicita al titular presentar una descripción detallada de las habilitaciones iniciales y mantenciones a ejecutar. Además, deberá presentar un informe detallado de cada mantención realizada, en donde deberá indicar a lo menos:

a.1) La ubicación en coordenadas UTM y datum WGS 1984, kilometraje, descripción del sector previa a la mantención (por ejemplo: ancho del camino, material del camino) y deberá incorporar imágenes de alta resolución, obras a realizar en detalle (nivelación, relleno, etc.), e imágenes al término de la mantención.

a.2) Finalmente se hace presente que, toda obra civil, obra de regularización o de defensa en cauce natural, le es aplicable algún Permiso Ambiental Sectorial de competencia de este Servicio y por lo tanto se deberá presentar los contenidos señalados en las Guías Tramite PAS Artículo 156 o Guía Tramite PAS Artículo 157 del Reglamento del SEIA, 2022, según corresponda.

b) Se solicita aclarar cuáles son todos los resguardos que se tomarán para ejecutar los trabajos con maquinaria pesada (retroexcavadoras, entre otras no informadas), y qué material se utilizará para tapar los hoyos que se hayan generado, nivelar el camino, y reponer bermas y/o zanjas que se hayan afectado, y mantenerlo operativo durante todas las fases del proyecto, incluyendo las reparaciones que deban realizarse producto de los eventos climáticos que afecten el sector,

Además, se solicita informar la ubicación y superficie del pozo de empréstito y planta de materiales que se utilizarán para obtener dicho material e incluir tales obras en los Capítulos 1 (Descripción de Proyecto) y 2 (Antecedentes que Justifican que el Proyecto no Requiere Presentar un EIA) de la DIA del Proyecto por ser parte integral del mismo. En especial conocer la caracterización ambiental donde se ubicarán tales obras para descartar afectación de áreas protegidas y/o flora y vegetación amenazada.

c) Se solicita aclarar cuál será la frecuencia diaria, semanal y mensual de aplicación de supresores de polvo, la extensión espacial de dicha medida (todo o parte del camino, especificar punto de inicio y término), y su temporalidad (todo el año o algunos meses, especificar los meses), incluyendo indicadores de éxito y medios de verificación de cumplimiento. Igualmente, se solicita aclarar cuál será la velocidad máxima (Km/hora) de circulación de vehículos y maquinarias, y cómo se controlará esa velocidad, incluyendo la frecuencia diaria, semanal y mensual, extensión espacial y temporalidad de dicha medida de control, incluyendo indicadores de éxito y medios de verificación de cumplimiento.

d) Se solicita al titular adjuntar una tabla con las coordenadas de cada vértice del camino de acceso al proyecto iniciando en el cruce Ruta A-319 y Plataformas a operar.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164886865>

- e) En la actividad de mantenimiento de caminos se solicita indicar la materialidad del empréstito de las distintas superficies a reparar como ser hoyos, bermas, zanjas, entre otros (arena, suelo natural, material pétreo, etc.)
- f) Además se solicita al titular, previo al inicio del proyecto, una actualización del estado y características del camino de acceso, con fotografías, kmz, y datos como flora, fauna, ancho, etc.

g.1) Adicionalmente se le solicita al titular informar si, respecto a lo indicado en la página 13, específicamente “entre los meses de diciembre y marzo (periodo del invierno altioplánico), en forma diaria se procederá de la siguiente manera: - Personal de Andex Minerals recorrerá los caminos internos entre la ruta 319 y el campamento, y los caminos internos entre el campamento y las plataformas, para constatar el deterioro de los caminos”. Se deberá remitir un informe de actualización de las condiciones del camino y terreno en dicha fecha, según los parámetros anteriores.

- g) En el anexo AD-9 informe evaluación ruido y vibraciones, solo se considera la "habilitación de nuevo camino”, sin considerar los trabajos de mantenimiento (incluye nivelación, estabilización y aplicación de supresor de polvo), por tanto;

- Se le solicita al titular ampliar la información proporcionada respecto a estudio de ruido y vibraciones, incluyendo el cronograma de acciones del proyecto que generan emisiones de ruido y vibración, la mantención de caminos.(En relación a fauna)

- Definir las áreas de afectación conductual y fisiológica generadas por las emisiones de ruido para cada fase del proyecto, sobre la totalidad de especies en evaluación. (En relación a fauna)

2.- Se reitera la realización de un análisis de sobre amenazas y riesgos asociados al medio biótico del área del proyecto, que incluya las zonas de caminos de accesos y la instalación de obras y partes, ya que lo expuesto en la DIA es meramente descriptivo de lo que se puede acceder en plataforma ArClim, por lo que se solicita hacer un cruce especialmente con las especies vegetacionales presentes considerando las características de las especies en categoría de conservación en todas las partes y obras del proyecto.

3.- Respecto a lo señalado por el Titular en la respuesta 3.2 de la Adenda, respecto al emplazamiento de obras en la quebrada Quiburcanca o Lupe, en particular el sondaje 11, se hace presente lo siguiente:

a) El titular menciona que “los cauces mencionados en el proyecto no se encuentran directamente dentro de las zonas operativas de perforación, sino en áreas aledañas”, por lo anterior, se solicita al titular presentar antecedentes técnicos que permitan asegurar dicha afirmación, además de fotografías en alta resolución que evidencien que las obras se encuentran fuera del cauce natural.

b) Por otra parte, se señala que “el modelado hidrológico de la zona, que utiliza datos de estaciones meteorológicas como Umirpa y Chilcaya, presenta limitaciones debido a su ubicación a altitudes diferentes a las del área de perforación, que experimentan precipitaciones, a veces en forma de nieve”. Al respecto, el titular no presenta antecedentes respecto a la modelación hidrológica señalada. Se hace presente al titular que la DGA cuenta con guías



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164886865>

metodológicas que permiten realizar un estudio y modelación hidrológica en cuencas sin información fluviométrica como es el Manual de Cálculo de Crecidas y Caudales Mínimos en Cuencas Sin Información Fluviométrica, DGA 1995 y la Guía Metodológica para presentación y revisión técnica de proyectos de modificación de cauces naturales y artificiales de la DGA. Se solicita ampliar la información.

c) Por otro lado, el titular señala que *“la plataforma del sondaje 11 se encuentra topográficamente más alta que los cauces reconocidos, no interfiriendo con los potenciales cauces naturales que pudiesen generarse durante eventos de precipitaciones”*, sin embargo, el Titular no presenta antecedentes que permitan asegurar lo señalado. Por lo anterior, se solicita al titular presentar un estudio topográfico del sector y un plano con el perfil longitudinal en donde se muestre las quebradas con el sondaje 11. Lo anterior, con la finalidad de evidenciar que el sondaje 11 se encuentra topográficamente a una elevación más alta que las quebradas de la zona.

d) Finalmente, se solicita al Titular presentar antecedentes técnicos (como, por ejemplo: estudio hidrológico e hidráulico) y de terreno, que permitan descartar que las obras del proyecto se encuentren emplazadas en cauces naturales.

II. Permisos Ambientales Sectoriales

1.- Respecto al PAS 160:

El titular no cumple con los contenidos técnicos y formales del PAS 160, lo que se justifica en los siguiente:

Se observa una diferencia entre la superficies declaradas en la tabla PAS 160-2 con la superficie Afecta a IFC. Se solicita aclarar y corregir diferencia.

a) Se deben presentar los criterios que determinan la capacidad de uso de suelo (criterios de aproximación, definición y criterios especiales) de cada unidad homogénea del área de influencia del proyecto para corroborar la información presentada en el Anexo PAS 160 punto 2 letra b.5

2.- Respecto al PAS 156 y 157:

a) Se hace presente que, toda obra civil, obra de regularización o de defensa en cauce natural, le es aplicable algún Permiso Ambiental Sectorial de competencia de este Servicio y por lo tanto se deberá presentar los contenidos señalados en las Guías Tramite PAS Artículo 156 o Guía Tramite PAS Artículo 157 del Reglamento del SEIA, 2022, según corresponda.

3.- Respecto al Permiso Ambiental Sectorial N°138:

Queda pendiente el PAS, dado que el titular aún sigue sin presentar el siguiente contenido técnico.

- No se indica dentro del diseño del sistema, la eficiencia, tiempos de retención y reducciones esperadas en cada una de las unidades del sistema de tratamiento.
- No presenta información sobre los caudales de descarga esperado.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2164886865>

III. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

1.- Debido a que el Titular señala que los caminos internos existentes construidos previamente serán mantenidos durante la ejecución del proyecto y considerando que evaluaciones anteriores han evidenciado la presencia de Monumentos Arqueológicos en el entorno inmediato de dichos caminos, se establece la necesidad de implementar un monitoreo arqueológico permanente en los frentes de trabajo asociados tanto a la construcción de nuevos caminos como a la mantención de los existentes. Por lo cual:

a) Se deberán realizar charlas de inducción -por un/a arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología a cargo del monitoreo- para los trabajadores del proyecto, sobre el componente arqueológico que se podría encontrar en el área y los procedimientos a seguir en caso de hallazgo, antes del inicio de cada obra.

b) Asimismo, se deberá remitir un informe mensual de monitoreo a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) dentro de los 15 días hábiles siguientes al término de cada mes, incluyendo los siguientes contenidos:

1) Descripción de las actividades realizadas en cada frente de excavación durante el mes, con fechas específicas.

2) Descripción de la matriz y materialidad encontrada, indicando la profundidad de cada obra de excavación.

3) Plan mensual de trabajo donde se especifique en libro de obras los días monitoreados por el/la arqueólogo/a.

4) Planos y fotos de alta resolución de los distintos frentes de excavación y sus diferentes etapas de avances.

5) Contenidos de las charlas de inducción efectuadas y la constancia de asistentes con la firma de cada trabajador/a.

6) De evidenciarse restos arqueológicos, incorporar:

i) Ficha de registro arqueológico con fotografías panorámicas y específicas de los hallazgos (en alta resolución).

ii) Descripción detallada del estado de conservación y si hubiera afectación por las obras del proyecto.

iii) Medidas de protección y/o conservación implementadas.

iv) Constancia de aviso del hallazgo al CMN, de acuerdo con lo establecido en el art. 26° de la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales.

v) Planilla de registro de sitios arqueológicos (en formato Excel), siguiendo los criterios definidos en el Instructivo Registro de Sitios, ambos disponibles en:

<https://www.monumentos.gob.cl/servicios/formularios-protocolos/planilla-registro-sitios-arqueologicos>

7) Seguimiento del estado de conservación de las medidas de prevención implementadas, si corresponden (cercado, señaléticas, etc.).



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164886865>

8) El informe final de monitoreo deberá incluir un resumen de las actividades realizadas, y de haberse detectado sitios arqueológicos, la información de rescate correspondiente. En estos casos se incluirá una revisión bibliográfica de la zona, el análisis (por tipo de materialidad) y la conservación de todos los materiales arqueológicos que se encuentren motivo de esta actividad. Se recuerda que, para los rescates de hallazgos no previstos que aparezcan durante el monitoreo o en otra instancia, se deberá solicitar el permiso de intervención arqueológica, según el Artículo 7° del Reglamento de Excavación, establecida en la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales.

9) En caso de recuperación de materiales arqueológicos, se deberá proponer una destinación definitiva de los mismos, adjuntando en el informe final un documento oficial de la institución museográfica que acepte dicha destinación. Asimismo, deberán cubrirse los costos de análisis, conservación y embalaje de las piezas por parte de la entidad receptora.

2.- El Municipio de Camarones Plantea que: ” ***No existe una pertinente descripción de grupos humanos:*** *En concreto, el Proyecto se ubica en tierras y territorios indígenas ancestrales de la Comunidad de Umirpa, tal como se explicará brevemente a continuación. La Comunidad Indígena Aymara de Umirpa se ubica en la Comuna de Camarones y fue constituida con fecha 25 de Marzo de 1998 e inscrita con el Ng 29 en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas de la CONADI. Que, de lo informado por la propia solicitante no fue posible el levantamiento de información respecto a la comunidad aymara de Umirpa por tanto se desprende que la información carece de antecedentes del todo relevantes para una correcta caracterización humana. ”...*

Respecto a lo anterior se solicita realizar un análisis del área de emplazamiento y actividades de cada una de las comunidades y Grupos Humanos presentes en el área de influencia del proyecto, en base a elementos fundados y vigentes.

3.- De acuerdo a lo que establece en el DS 40/2012 que los Estudios y Declaraciones de Impacto Ambiental el titular deberá incluir una descripción somera de todas las etapas del proyecto, indicando cada una de ellas el objetivo y las razones o circunstancias de que depende, así como las obras o acciones asociadas y su duración estimada. Por lo anterior, es que se solicita que el proyecto indique, la mantención que tendrá el camino que conecta la Ruta A-319 con el campamento y las plataformas antes de la ejecución del proyecto y si existirá una pérdida de suelo o capacidad de sustentar la biodiversidad. Esta información es relevante para evaluar si deberán adoptar medidas necesarias para el manejo del componente suelo, flora y fauna silvestre.

4.- El titular no incluyó la caracterización, determinación y justificación del área de influencia del componente plantas en el tramo de 10 Km del camino interior del predio que comunica el campamento con el sector de plataformas de sondaje. Por lo que, el titular no dio respuesta a lo solicitado en el documento ICSARA. El titular declara que “*el camino señalado no forma parte del área de influencia del proyecto*” e intenta justificar su negación repitiendo que “*el camino que comunica el campamento con el- sector de plataformas de sondaje corresponde a infraestructura preexistente construida por terceros antes de la ejecución del proyecto en evaluación y será entregado por el propietario del terreno, al titular, en condiciones óptimas para el tránsito de los vehículos que serán utilizados por el proyecto (...) no se modificará su estructura, ni se realizarán intervenciones adicionales sobre el tramo de 10 km del camino interior*”



Se hace presente que se debe presentar toda la descripción de las partes y obras del proyecto, ya sean existentes o no, y relacionarlas con las acciones para determinar los impactos a generar. Por lo anterior se solicita redefinir y actualizar todas las áreas de influencia del proyecto y sus impactos.

5.- El titular no recalculó ni amplió la información sobre la superficie de la formación xerofítica de Azorella compacta.

El titular respondió que "La unidad vegetacional de Festuca orthophylla con Azorella compacta está bien representada en el Área de Influencia definida para el Proyecto, considerando las unidades vegetacionales adyacentes a las obras (...) en y alrededor de la zona propuesta como obras (COT 17, lugar de almacenamiento de agua y áridos). No se identificaron áreas adicionales relevantes para incluir dentro del área de Influencia del Proyecto, considerando los criterios establecidos en la Guía para la descripción del AI (SEA,2017)", Esto, porque el titular insiste en que "el camino que comunica el campamento con el sector de plataformas de sondaje no forma parte del área de influencia del Proyecto" e intenta justificar reiterando que "*Éste corresponde a infraestructura preexistente, construida por terceros antes de la ejecución del proyecto y será entregado por el propietario del terreno en condiciones óptimas para el tránsito de los vehículos que serán utilizados por el proyecto, no contemplándose la corta o afectación de especies en algún grado de protección según la ley vigente. Desde ya, cabe señalar que el Proyecto no considera ninguna modificación o ensanche del trazado de camino preexistente, construido y habilitado por los propietarios del predio*"

6.- El titular no amplió ni rectificó la información correspondiente al rodal de 45 ha de bosque nativo de P. tarapacana aledaño al camino interior de acceso, identificado por el titular en el plan de manejo forestal aprobado por este Servicio mediante Resolución N° 1/123-151/23 de fecha 17-de noviembre de 2023, inventariando e informado el número total de ejemplares de las especies vegetales en categoría de conservación presentes en un área buffer de 15 metros a cada lado del camino interior del predio que comunica el campamento con el sector de plataformas de sondaje, junto con presentar su registro fotográfico georreferenciado y representación cartográfica en Datum WGS84 Huso 19 Sur, adjuntando las correspondientes archivos vectoriales shapefile ESRI o KML (Google Earth). Dado este incumplimiento, malamente podría el titular analizar si las especies en categoría de conservación serán afectadas o impactadas por las obras y acciones del proyecto. Por ende el titular no dio respuesta a lo solicitado en el documento ICSARA.

7.- El titular "*se compromete a ampliar la información, inventariando e informando el número total de ejemplares de las especies vegetales en categoría de conservación presentes en el buffer de 15 metros a cada lado del camino interior, El levantamiento de información se realizará, una vez que haya concluido el periodo de invierno altiplánico- Esta información será entregada a CÓNAF previo al inicio de la fase de construcción. En el Anexo AD-15 de esta Adenda se presenta el siguiente CAV*". Al respecto, no ve inconveniente en que el inventario forestal se efectúe luego del período de lluvias estivales. Dicha información debe entregarse en el proceso de evaluación ambiental (antes de la RCA) de modo tal de conocer la distribución, abundancia y densidad de la flora y vegetación amenazada aledaña al camino y que por ende podría verse afectada por las obras de mantenimiento, tránsito de vehículos y maquinaria del Proyecto antes de la ejecución de tales obras.

Por lo anterior, el titular debe inventariar e informar el número total de ejemplares de las especies vegetales en categoría de conservación presentes en un área bufer de 15 metros a cada lado del camino interior del predio que comunica el campamento con el sector de plataformas de sondaje, junto con presentar su registro fotográfico georreferenciado y representación cartográfica en



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164886865>

Datum WGS84_Huso 19 sur, adjuntando los correspondientes archivos vectoriales shapefile ESRI o KML (Google Earth). Además se deben presentar/incluir las medidas de protección de flora amenazada que podría verse afectada por las obras y acciones antes del inicio del proyecto.

8.- En la respuesta 7 del adenda, pagina 150, el titular respondió que "*el rodal COT 06 no cumple con los argumentos para ser tratado como Bosque nativo de preservación (...) corresponde a una zona de vegetación escasa (con presencia de la especie Polylepis tarapacana), con una superficie de 1,18 hectáreas, una cobertura de copas menor al 10% {...} Considerando estos aspectos no hay bosque nativo de preservación ni presencia de bosque nativo en el área de influencia del Proyecto que sea potencialmente afectada*"

Lo anterior se fundamenta, debido a que el sector donde se ubica el rodal COT 06 del Apéndice PL-1 (Carta de Ocupación de tierras), aledaño al camino interior de acceso, corresponde a un rodal de 45 ha de bosque nativo de P. tarapacana identificado por el propio titular en el plan de manejo forestal aprobado por este Servicio mediante Resolución N° 1/123-151/23 de fecha 17 de noviembre de 2023. Y dado que la especie P. tarapacana está clasificada en categoría Vulnerable (DS N° 51/2008 MINSEGPRES), se colige que el bosque nativo del cual forma parte constituye un bosque nativo de preservación (artículo 2.4 de la Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal). De hecho, el mismo titular reconoció la presencia de estas formaciones vegetales en el plan de manejo de preservación aprobado por este Servicio mediante Resolución N° 1/123-151/23 de fecha 17 de noviembre de 2023, el cual debió presentar con motivo de la sentencia del Tercer Juzgado de Policía Local de Arica de fecha 01 de agosto de 2022, confirmada por la Corte de Apelaciones de Arica de fecha 16 de junio de 2023.

9.- En relación con la respuesta 14, letra b, y el documento "04. Cálculo de los IS" del anexo AD-8, se solicita ampliar la información e incluir un respaldo técnico que justifique los valores porcentuales asignados a cada factor considerado en la aplicación de la metodología de Lara (2007) para la evaluación de susceptibilidad a remociones en masa tipo caída de rocas y flujos.

Además, se solicita indicar con claridad cuál es el umbral definido para concluir que una UG es susceptible a los tipos de eventos analizados, considerando que en el anexo C2-16 de la DIA se señala que el valor crítico corresponde a un $IS \geq 50$ para clasificar una unidad como susceptible.

a) Se reitera la solicitud de presentar los mapas temáticos individuales para cada uno de los factores analizados, ya que en la adenda solo se adjunta el mapa de inclinación/pendientes. La evaluación del resto de los factores (características geológicas y geotécnicas, humedad del suelo, exposición al sol, entre otros) debe ser debidamente respaldada, ya sea mediante antecedentes de terreno, bibliografía técnica o ambas, a fin de fortalecer el análisis presentado. Al respecto, se solicita ampliar la información.

b) Finalmente, se solicita incorporar en las figuras la localización de las obras y partes del proyecto, con el objeto de visualizar de manera clara su ubicación respecto del análisis de susceptibilidad realizado.

10.- En la respuesta 14, letra c, el titular indica respecto a las remociones en masa tipo flujo que "*En consideración a la alta susceptibilidad que presenta el área de estudio para este tipo de remociones en masa se realizó un análisis cualitativo para así poder determinar de alguna manera los posibles alcances que pudiese tener este tipo de eventos en caso de ocurrencia.*" Lo



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164886865>

anterior, no se condice con lo indicado en la respuesta 14, letra b, ya que los valores de IS son menores a 50, se solicita aclarar y rectificar donde corresponda.

Por otro lado, en relación con el análisis de peligro, se indica que, el análisis de susceptibilidad identifica zonas con condiciones favorables para la ocurrencia de estos procesos, y no considera los factores desencadenantes ni la frecuencia o magnitud esperada de los eventos. Por tanto, se solicita analizar el peligro como una función de la probabilidad de ocurrencia (a partir de registros históricos, eventos críticos de precipitación u otros factores detonantes como sismicidad), la magnitud y alcance esperados (volumen movilizado, distancia recorrida, velocidad y posibles zonas de afectación). Además, se solicita la validación del modelo de susceptibilidad mediante el cruce con catastros de remociones en masa históricas, ya que es información clave para evaluar el comportamiento futuro y para establecer medidas y acciones de control proporcionales en el plan de contingencia y prevención de emergencias.

11. En la respuesta a la pregunta 15 de la Adenda, en la Tabla AD-16, sobre la forma de control y seguimiento que se aplicará en caso de alumbramiento de agua subterránea durante las perforaciones, en el punto 2 se plantea lo siguiente: *“En caso de detectarse agua, se procederá a medir parámetros fisicoquímicos en terreno, como conductividad eléctrica, pH y temperatura, lo que permitirá caracterizar el agua, determinar su origen (superficial o subterráneo) y evaluar su relación con cuerpos superficiales cercanos, como los bofedales”*. Se solicita presentar en detalle los parámetros fisicoquímicos e isotópicos del agua que serán medidos en terreno y analizados en laboratorio que permitirán determinar su origen y evaluar su relación con los cuerpos superficiales cercanos como los bofedales. Asimismo, se solicita incluir los puntos de agua (detallar sus coordenadas y certificados de laboratorio de los análisis de las muestras) que serán representativos de la calidad base (sin proyecto) del agua superficial y subterránea con su correspondiente caracterización fisicoquímica e isotópica y relación espacial con los cuerpos de agua superficial y bofedales.

12.- Se solicita al titular ampliar y detallar el análisis de los impactos y efectos adversos que tiene el proyecto, tanto para los distintos animales como para las actividades de vida humana que se encuentra en el sector, en especial sobre los GHPPI, problemática que ha sido manifestada por los mismos comuneros en las actividades de Participación Ciudadana y reuniones del artículo 86. Al respecto, es necesario pormenorizar y detallar la extensión, duración, temporalidad magnitud y alcance, entre otros, de los impactos que genera el proyecto sobre los grupos humanos de:

a) La Tabla AD- 39: Sitios de ocupación GH-MC (Mario Castro) y en la Tabla AD-40: Grupos Humanos propietarios de ganado que se relacionan con el Área de Influencia con el Medio Humano, presentada por el titular

b) otros grupos humanos que hagan uso de las áreas de influencia del proyecto bajo distintas actividades, como ser trashumancia, recolección de hiervas medicinales y/o uso ancestral, rutas y lugares ceremoniales, rutas hacia bofedales y lugares de vertientes, entre otros.

Dicha información se debe esquematizar y sobreponer las características de cada grupo humano v/s los impactos del proyecto.

13.- Se reitera que desarrolle un estudio más acabado de la significación del sector llamado Anocarire desde una estudio antropológico y sistémica que considere la cosmovisión andina en general, pero con las especificidades y perspectiva de todos los Grupos humanos que puedan



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164886865>

estar vinculados desde una perspectiva ritual y espiritual al cerro Anocarire, tomando en consideración la información del expediente de evaluación, y las referencias plasmadas en los diferentes oficios de los servicios con competencia directa e indirecta.

14.- Se solicita al titular ampliar las referencias sobre inexistencia de Efectos características y circunstancias sobre especies de flora y fauna en peligro, en el área de influencia del proyecto, en especial de baja movilidad como anfibios, reptiles entre otros, como ser de la rana de Pefaur (Telmatobius pefauri)”.

IV. Plan de prevención de contingencias y de emergencias

1. El titular no informó cómo se dará cumplimiento a la ley N° 20.283 que obliga al causante, a presentar un plan de manejo de corrección para tales efectos (Art. 44 del D.S N° 93/2009 del MINAGRI, Reglamento General de la Ley sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal), en caso de ser afectados por las obras o actividades del Proyecto, el daño de los ejemplares de flora protegida, incluyendo metodología, plazos de ejecución, indicadores de éxito y medios de verificación de cumplimiento. El titular sólo repitió la pregunta diciendo que "Se dará cumplimiento a lo establecido por la Ley 20.283 y su Reglamento (Artículo 44), en lo específico vinculado a el desarrollo de un Plan de Manejo de Corrección de la afectación. Este Plan de Manejo contendrá el daño de los ejemplares de flora protegida. metodología, plazos de ejecución, indicadores de éxito y medios de verificación de cumplimiento” sin explicar cómo se compensará el daño de los ejemplares de flora protegida en caso de ser afectados por las obras o actividades del Proyecto, incluyendo metodología, plazos de ejecución, indicadores de éxito y medios de verificación de cumplimiento. Por ende, el titular no dio respuesta a lo solicitado en el documento ICSARA.

2. El titular indica que *“Es importante señalar que ninguna de las formaciones vegetales descritas en el Al del proyecto: Matorral de Baccharis tola, Parastrephia quadrangularis con Festuca orthophylla, Herbazal de Festuca orthophylla con Azorella compacta, Herbazal de Festuca orthophylla con Parastrephia quadrangularis y Zona de vegetación escasa (con presencia de Azorella compacta y Polylepis tarapacana) se encuentran protegidas por Ley”*

Ello no es efectivo por cuanto en el área de influencia del Proyecto existe flora amenazada reconocida por el titular en su misma respuesta (Azorella compacta y Polylepis tarapacana, clasificadas en estado de conservación Vulnerable mediante DS N° 51/2008 del MINSEGPRES) que además conforma bosque nativo de preservación y formaciones xerofíticas cuya intervención está regulada en la ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, de competencia de CONAF, que prohíbe su corta, eliminación, destrucción o descepaado sin autorización de dicha autoridad (artículo 19 de la ley, entre otros). La protección legal de estas formaciones vegetales es bien conocida por el titular. Prueba de ello es la sentencia del Tercer Juzgado de Policía Local de Arica de fecha 01 de agosto de 2022, confirmada por la Corte de Apelaciones de Arica de fecha 16 de junio de 2023, que condenó al titular a pagar una multa y presentar a CONAF un plan de manejo y trabajo por haber ocasionado la destrucción y afectación de 115 ejemplares de llareta y destrucción de 10 ejemplares de queñoa en el mismo camino entre los años 2018 y 2020.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164886865>

V. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

1.- Se solicita adjuntar las fichas resumen actualizadas en formato Word.

VI. Compromisos Voluntarios

1) Dado que en el área del proyecto se han identificado Monumentos Arqueológicos, las medidas de charlas de inducción a los trabajadores y el monitoreo arqueológico permanente son obligatorias y no pueden ser consideradas como un compromiso ambiental voluntario.

VII. Participación Ciudadana

Se solicita al titular, ampliar la información respecto a temas no respondidos completamente en el anexo de participación ciudadana (PAC), que son los siguientes:

1.- Respecto de los monitoreos participativos se le recuerda al titular que el objetivo de este mismo es que sea la propia comunidad quienes tengan participación dentro de este proceso de forma en que puedan hacer seguimiento a las variables ambientales que sean relevantes según sus apreciaciones en el contexto del desarrollo de un proyecto o actividad. En este sentido es importante recalcar que, aunque en el área de influencia de medio humano no se identifiquen receptores (humanos) las actividades ganaderas que se desarrollan en el sector son de importancia para los grupos humanos indígenas que viven en el territorio debido a que estas forman parte de su estrategia de generación de ingresos y además corresponde a una actividad de carácter ancestral. En este sentido es que se requiere que el titular implemente un mecanismo que permita informar a las familias ganaderas sobre el estado de sus animales durante las tres fases del proyecto.

El monitoreo no puede descansar solo en propuesta del titular que es presentar información abundante a través de una página web, que, si bien es eficiente en términos del alcance y para personas con alfabetización digital, no lo es para personas de la tercera edad, indígenas y que no tienen habilidades con las tecnologías de la información. Se requiere que el titular tome en consideración este tema y que pueda considerar a los propietarios del ganado a fin de incluirlo dentro de los monitoreos participativos.

2.- Respecto de lo señalado por el titular en pagina 246 de la adenda, se reitera que considere el ganado que transita por el camino que comprende desde el campamento hacia las plataformas. Se le recuerda al titular que en reuniones de participación ciudadana fueron los propios comuneros quienes les indicaron que por ese sector transitan animales que diferentes familias. Asimismo, este camino atraviesa el sector de Vecko sindicado por comuneros y comuneras como un sector donde los animales pastan. Debido a que la acción de tránsito terrestre se llevara a cabo por un camino que es parte del área de influencia de medio humano por lo tanto corresponde a una actividad el proyecto y que a su vez esta actividad si interactuara con el transito libre de los animales, el titular debe considerarlo. Se solicita que este tema pueda incluirlos en los monitoreos participativos.

3.- Finalmente se solicita al titular que se abstenga de presentar información que contenga juicios de valor, donde se utilicen epítetos como “mentira” (pag. 246 de la adenda), aun cuando sea el extracto de una entrevista, lo adecuado en el contexto de la evaluación ambiental es fundamentar con alguna cartografía participativa que ilustre donde se encuentra y hacia donde se dirige el



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164886865>

ganado, considerando todas las fuentes de información que se tienen disponibles a la fecha, las cuales serían: información primaria (que el titular recolecta) que tiene a disposición desde las actividades de participación ciudadana en donde los comuneros le señalaron al titular sobre los animales que pastan por ese sector y que por lo tanto, información proporcionada en reuniones del art 86 y que se encuentran en las actas publicadas en el expediente electrónico del proyecto, observación in situ del sector e información secundaria. Recordar al titular que este procedimiento esta fundado en la buena fe y que en instancia de participación ciudadana de fecha 28 de enero, donde el titular pudo encontrarse con los y las comuneras de la comuna de Camarones, se les indico en esta misma sobre el tránsito de animales y las preocupaciones derivadas las interacciones del proyecto con el ganado por lo que poner en entre dicho las afirmaciones de los comuneros y comuneras en el contexto de esta actividad formal que es parte además, de un proceso reglado, por el extracto de una entrevista, no parece del todo riguroso. Se requiere que el titular rectifique esta información.

4.- Respecto de las observaciones ciudadanas, se indica al titular como nota general que considere lo siguiente en la formulación de las respuestas a las observaciones ciudadanas: **a)** se requiere que se eviten las siglas para propiciar el entendimiento de los observantes. **b)** Se requiere que citen todas las fuentes de información que utilizan para fundamentar las respuestas evitando ofrecer las fuentes de información y citas como respuestas propiamente tal. **c)** Las respuestas que el titular otorgue deberán referirse a todos los aspectos consultados por la ciudadanía, deberá evitar el uso de información no actualizada, es decir, si hay consultas sobre algún componente ambiental que presente actualizaciones y/o nuevos datos en la correspondiente ADENDA presentada por el titular, este deberá remitirse a estos datos y complementar con la DIA en caso de que corresponda. **d)** Deberá evitar utilizar como referencia respuestas de otras preguntas para responder observaciones. **e)** Se requiere que utilice un lenguaje sencillo y directo en la redacción de las respuestas. **f)** por cada observación contestada el titular deberá indicar las citas para fundamentar de donde obtuvo la información que utilizo para la formulación de la respuesta. Se indican a continuación las observaciones al anexo PAC:

- a) La respuesta otorgada en pagina 27 de la adenda, señala que la procedencia de la consulta indígena se da en caso de afectaciones en los términos del art 7, 8 y 10, lo cual es erróneo puesto que los impactos significativos a los artículos 5 al 10 del DS 40 podrían ser causal para iniciar este proceso, expresado de manera literal en los incisos finales de cada artículo. Debe rectificar.
- b) Continuando con la misma observación ciudadana de la página 27 de la adenda, se requiere que el titular pueda señalar de forma clara como se le solicito en el anexo icsara que pueda citar todas las fuentes de información que deben acompañar en los fundamentos que presentan en las respuestas.
- c) El titular no da respuesta a la observación ciudadana de la página 34 del anexo PAC, la respuesta se orienta al tema ADI cuando esto no fue consultado por el observante, se requiere además que pueda citar las fuentes de información registrada en el expediente que de dan sustento a sus afirmaciones, a fin de que el observante pueda corroborar la información en la fuente que se indica. Deberá ampliar respuesta.
- d) El titular no da respuesta a la consulta de la página 36 del anexo PAC, se requiere que se refiera al tema del cerro Anocarire con datos presentados en la ADENDA. Deberá ampliar



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164886865>

- e) El titular no da respuesta a lo consultado en página 39 del anexo PAC. Deberá referirse a la acción de tránsito terrestre y de las emisiones que de esta actividad se generen, Asimismo deberá explicar en la respuesta como esta emisión podría afectar la flora y fauna. Respecto de la corta de Llaretas y Queñoas, se requiere que el titular responda a esta inquietud.
- f) Para la respuesta que el titular otorga en pagina 44 sobre la consulta sobre impacto a recursos hídricos y glaciares, el titular deberá fundamentar citando las fuentes de información que acompañan a la respuesta que elaboro.
- g) El titular no da respuesta a la observación relacionada a la consulta sobre la comunera Nazaria Castro (página 45 anexo PAC), donde se consulta el impacto sobre el tránsito de sus animales al lugar del proyecto. Se requiere que el titular se refiera la situación de bloqueo de caminos e intervención de lugares donde pastan sus animales según especifica la observación ciudadana.
- h) En la respuesta otorgada en página 69 del anexo PAC, respecto de las mesas en el cerro Anocarire, el titular debe especificar donde se encuentra esa mesa a la que alude. No basta con señalar que se encuentra a 3 km, sino que debe ser más específico con relación a la ubicación de la mesa más cercana identificada. Deberá incluir esto para todas las respuestas donde incluya el tema de las mesas.
- i) Se requiere que la pregunta 14 incorpore información presentada en la ADENDA y que tiene relación con el cerro Anocarire. Se solicita rectificar.
- j) Pagina 107: el titular debe referirse a las especies que son mencionadas en la observación e indicar si estas tendrán alguna interacción con el proyecto en las tres fases de este.
- k) Respecto de la respuesta de la página 108, el titular debe referirse a las especies consultadas por el observante. Se requiere que se formule una nueva respuesta a esta observación.
- l) En la respuesta que se otorga a la pregunta de la página 109, el titular no se refiere a todos los temas planteados por el observante en su consulta. Resulta necesario que el titular pueda explicar sobre el comportamiento del material particulado en la acción de tránsito terrestre por el área de influencia de medio humano. Asimismo, debe dejar claro al observante sobre la interacción de esta acción con la ruta que los animales realizan a diario por el sector. Se requiere detallar y ampliar.
- m) Relacionada a la respuesta a la observación especificada en las páginas 117 y 118 del anexo PAC, el titular deberá abundar en los siguientes temas planteados en la observación los cuales no fueron considerados por el titular en la respuesta otorgada El observante indica que hay un bofedal a 88 mts de una de las plataformas. El titular deberá referirse a este asunto específico señalado por el observante e identificar la plataforma y el bofedal aludido por el observante.

Deberá explicar de forma más detallada el descarte de los efectos característico y circunstancias del artículo 11 de la ley 19300.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164886865>

- n) Para la pregunta 31 Se requiere que el titular pueda responder a lo relacionado con el glaciar con los datos proporcionados en la ADENDA. Deberá rectificar y ampliar.
- o) Respecto de lo señalado por el titular en página 132 del anexo PAC respecto de la PAC indígena, se le solicita rectificar, ya que los procesos de participación ciudadana en el marco del SEIA no tienen variantes para la población indígena por lo que el procedimiento es estándar para atender a las poblaciones e interesados/as en participar de procesos de participación ciudadana en el SEIA. Denominar el proceso de participación ciudadana como “indígena” categoriza y señala expectativas erróneas en la población y no se relaciona con los alcances de la ley 20500 que es la ley sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública.
- p) Respecto de la respuesta otorgada a la pregunta planteada en las páginas 123 a la 130 del anexo PAC, se requiere que el titular atienda todas las materias que el observante incorpora en su consulta. Temas relacionados al cerro Anocarire y a su significancia cultural no fueron abordados en la respuesta que el titular le otorga al observante, así mismo sucede con el tema ganadero al cual no se refieren en la respuesta. Se requiere que el titular vuelva a responder esta consulta abordando todos los contenidos que el observante incorpora en su observación.
- q) El titular deberá abundar en la respuesta otorgada a la observación número 33 (página 134 a la 152), ya que la observación se refiere a una variedad de temas tales como: áreas de influencia, significancia espiritual del cerro Anocarire, áreas protegidas, valor paisajístico y turístico, hidrografía, entre otros, que no fueron abordados por el titular en su respuesta. Asimismo, se requiere que corrija la información que explica cuando procede un Proceso de Consulta Indígena ya que es información errónea. Se requiere rectificar y ampliar.
- r) Relacionado a lo señalado por el titular en página 185 del anexo PAC, se requiere que el titular responda todas las consultas sobre el glaciar rocoso considerando los datos que de este mismo ha presentado en la ADENDA 1. Se requiere que el titular evite duplicidad de información en el expediente que pudiese ocasionar confusiones respecto de información ofrecida respecto de una componente ambiental o atributo de este mismo, como es el caso del glaciar rocoso próximo a las obras, partes y acciones del proyecto.
- s) En respuesta de la página 212 el titular no responde la consulta que está orientada a lo relacionado a la sacralidad del cerro considerando que en respuesta a una pregunta de similar tema el titular respondió que el cerro Anocarire no es un Mallku. Se requiere que el titular de respuesta de contenido similar a las consultas que apunten al cerro Anocarire como sagrado, ya que lo que se requiere en el procedimiento es contar con un relato fundado respecto de los elementos presentes en el medio ambiente que interactuaran con el proyecto en sus tres fases. Por este motivo, se requiere que, si el titular ha respondido una consulta sobre el cerro Anocarire donde señala que este no es un Mallku, deberá presentar esta respuesta a todos quienes le consulten por la sacralidad del cerro.
- t) En la respuesta a la observación 37 el titular declara que “los caminos no son parte del área de influencia.” (énfasis agregado) enunciado erróneo, puesto que todo el camino de acceso a las plataformas que va desde el campamento y hasta las plataformas está considerado dentro del área de influencia de medio humano. Se requiere rectificar esta



y todas las respuestas que contengan tal afirmación. Se requiere además que el titular aborde todas las materias consultadas en esta observación. Se solicita ampliar.

- u) En la respuesta del numeral 1.- de la observación 37, respecto a la sumatoria y ubicación de los sondeos, el observante entrega un listado de sondeos realizados por la empresa Andex, desde el año 2018 en adelante, e incorporando los de este proyecto, que da un resultado de 45 sondeos en total, y señala que el sondeo N° 3, se encontraría dentro de la Reserva Las Vicuñas. Sin embargo, el titular no respondió este análisis observado. Se solicita responder lo señalado.
- v) En la observación 38, el titular deberá dar una respuesta que incluya la información el cerro incluyendo los nuevos datos que se encuentran en ADENDA.
- w) Respecto de la observación 40, el titular deberá evitar citar los anexos del expediente y abundar con mayor profundidad sobre las materias consultadas en la observación. Se requiere reformular respuesta y ampliar.
- x) Se requiere que el titular pueda incorporar información actualizada para dar respuesta a lo relacionado al glaciar, dado que los nuevos datos presentados en la ADENDA no se utilizan en la respuesta a esta observación, se requiere rectificar.
- y) En la observación 42, se requiere que el titular pueda explicar con mayor detalle el hecho de que no se extraerá agua y que por lo tanto el titular no será el responsable de la situación hídrica en zonas como el valle de Codpa. Se requiere reformular respuesta.
- z) Se requiere que la respuesta a la observación 43 contemple los datos relacionados al glaciar que han sido presentados en la ADENDA. Asimismo, debe explicar con mayor detalle la no afectación que señalan como respuesta a las materias que aborda la observación. Se requiere ampliar.
- aa) En la observación 45 el titular deberá referirse a los temas que no abordó en su respuesta y que tienen que ver con el cerro Anocarire. Se requiere ampliar.
- bb) En la respuesta a la observación 46, se requiere que el titular abunde en la respuesta sobre el método de sondeos y los efectos que producirán los aditivos a utilizar. Se requiere especificidad en las respuestas sobre las materias consultadas por la ciudadanía, que en el caso de la presente observación se limitan solo a afirmar que los aditivos son biodegradables sin indicar cuáles son y en qué cantidad serán utilizados. Se requiere ampliar y que las explicaciones brindadas a la ciudadanía sean más explicativas a fin de dar cumplimiento al art 3 de la ley 19300.
- cc) Se requiere que la respuesta a la observación 47 contenga la información sobre el glaciar presentada en ADENDA. Debe rectificar.
- dd) Se requiere que la respuesta a la observación 48 contenga información sobre el glaciar presentada en ADENDA 1 y asimismo más detalle del porque el proyecto no debe ingresar como un EIA. Se requiere ampliar.
- ee) La respuesta a la observación 50 deberá contener información sobre el cerro Anocarire presentada en la ADENDA. Debe rectificar.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164886865>

- ff) En la respuesta a la observación 51, el titular deberá referirse con mayor detalle a los aspectos abordados en la observación del ciudadano. Asimismo, deberá incluir en estas materias a las que no se refiere tal y como la actividad de pastoreo, en este sentido deberá ofrecer una explicación más detallada sobre la interacción del proyecto y esta actividad. Se requiere reformular y ampliar.
- gg) Se requiere que las respuestas que el titular otorgue a la ciudadanía eviten dar como referencia las respuestas formuladas para otras observaciones, aunque sean de similar naturaleza. Para la observación 52 se requiere que el titular explique con más detalle sobre la determinación del área de influencia, considerando que el observante reside en un sector fuera de ésta y se encuentra consultando por posibles afectaciones a sectores que se encuentra ubicados por los valles de la comuna de Camarones.
- hh) Con relación a la respuesta de la observación 54, se requiere que el titular evite indicar como parte integral e la respuesta los anexos que componen en el expediente, por lo que deberá explicar con mayor detalle el descarte a los literales del art 7 en donde podrá invocar los anexos del expediente solo para indicarle al observante donde puede encontrar los antecedentes citados en la respuesta. Se requiere ampliar.
- ii) En la respuesta a la observación 55 se requiere que el titular utilice información de la adenda para responder lo relacionado al glaciar, posterior a esto debería explicar con detalle lo relacionado a la vía de ingreso, que es una de las materias abordadas en la observación. Se requiere reformular respuesta y ampliar.
- jj) Para la respuesta de la observación 56, se requiere que el titular utilice la información de la adenda para abordar lo relacionado al cerro Anocarire. Se requiere rectificar utilizando los últimos datos levantados.
- kk) En respuesta a observación número 58, respecto a la respuesta otorgada a esta observación, se solicita al titular que no se limite solo a citar lo relativo al plan de contingencias y que le explique al observante sobre esto para dar respuesta a su consulta. Se requiere abundar.
- ll) Se requiere que la respuesta a la observación 59, no cite los anexos del expediente como parte de la respuesta. Deberá abundar respecto de la parte final de su respuesta, explicando el plan de contingencia que cito.
- mm) Para la respuesta a la observación 60, el titular deberá abundar en lo relacionado a la polución que señala la observación producto de la acción de tránsito terrestre. Se requiere ampliar.
- nn) Para la observación 62, se requiere que el titular de una respuesta completa a la observación ya que no se refiere a las materias consultadas tales como la significancia del cerro Anocarire, la proximidad del proyecto con la Reserva Las Vicuñas y el ingreso de un EIA. Se requiere reformular la respuesta.



- oo) Para la respuesta a la observación 63 el titular deberá ser más específico respecto de los consultado en la observación respecto de la cadena trófica a la que se refiere en la observación. Deberá ampliar.
- pp) Respecto de la respuesta a la observación 64, el titular deberá referirse a las especies citadas por el observante indicando su presencia o ausencia del área de influencia del proyecto. Se requiere que evite citar los cuerpos del expediente y que otorgue una respuesta explicativa al observante. Se requiere ampliar.
- qq) Con relación a la observación 67, se requiere que el titular evite remitir al observante a los anexos que del expediente como parte de la respuesta brindada al observante. Debe rectificar y ampliar la respuesta fundamentada por si misma.
- rr) Para la observación 69, se requiere que el titular responda la observación utilizando los datos sobre el glaciar que presento en la adenda. Asimismo, deberá abundar sobre él porque no presento un EIA, tal y como lo consulta el observante. Se requiere ampliar.
- ss) Para la respuesta a la observación 70, se requiere que la información que incorpore sobre el glaciar sea un correlato de los datos presentados en la adenda 1.
- tt) Se requiere que el titular responda la observación 71, abordando todos los temas que el observante específico en su observación tales como: especies en peligro y en extinción, las aguas, los bofedales, el glaciar rocoso, entre otros. Deberá formular una nueva respuesta
- uu) Se requiere que el titular pueda abordar las materias abordadas en la observación 75 las que tienen relación con disturbios para la fauna, efectos a ecosistemas aledaños, si la intervención eventualmente podría afectar zonas fuera del área de influencia, entre otros. Se requiere que el titular evite citar los cuerpos del expediente y otorgar una respuesta explicativa que aborde todos los temas expuestos en la observación. Deberá formular una nueva respuesta.
- vv) El titular deberá reformular la respuesta a la observación 75 y referirse a todos los aspectos consultados en la observación, que incluye temas como fauna nativa, bofedales entre otros.
- ww) Con relación a la pregunta 76, deberá incluir información sobre el glaciar rocoso provenientes de la adenda 1. Asimismo, deberá abundar sobre él porque no procede la apertura de un proceso de consulta indígena. Se requiere abundar.
- xx) Para la respuesta a la observación 78, se requiere que el titular ofrezca una respuesta al observante y que evite solo limitarse a citar los cuerpos del expediente de evaluación ya que este acto no constituye una respuesta en sí. Se requiere que el titular presente una nueva respuesta a esta observación.
- yy) Se solicita al titular que mejore la respuesta del punto 3 de esta observación conforme lo precedentemente señalado con relación a cuando procede un Proceso de Consulta a los Pueblos Indígenas en el marco del SEIA. Asimismo, deberá responder los puntos 4 al 8 de la observación que fueron omitidos en la respuesta otorgada por el titular. observación 79. Deberá ampliar.



- zz) Se requiere que el titular a tienda todos los temas consultados en la pregunta 80. Temas como la acción de tránsito terrestre, interacción del proyecto con el ganado que transita y come por el sector, entre otros, no fueron abordados por el titular en su respuesta. Se requiere ampliar.
- aaa) Respecto de la respuesta a la observación 87, se reitera que el titular es insuficiente citar respuestas de otras observaciones como parte de una respuesta a una determinada observación. Se solicita además que incluya información de la agenda para referirse a las materias que tienen que ver con el glaciar rocoso. Se requiere ampliar.
- bbb) Se aprecia que la respuesta a la observación 85 no desarrollo el punto c) de la observación, asimismo para las respuestas al punto a) y b) se requiere que el titular formule una respuesta explicativa al observante evitando que su respuesta sea dar como referencia el anexo de la DIA, asimismo se requiere que utilice información actualizada para abordar las materias presentadas en la observación utilizando la información de la DIA como complemento. Se requiere que amplie observación. Debe ampliar.
- ccc) Se requiere ampliar la respuesta a la observación 86 solicitando al titular que aborde lo relacionado valor cultural y el uso tradicional de los grupos humanos indígenas, punto al cual el titular no se refiere en la respuesta que otorga. refiera a todos los aspectos consultados en la observación.
- ddd) Se solicita al titular que responda todos los aspectos consultados en la pregunta 88, ya que solo se refiere al ADI en circunstancias que la observación considera otros temas que tienen que ver con la cosmovisión aymara respecto de las aguas, la significancia del cerro que en esta observación es consignado como Mallku, el glaciar rocoso, entre otros. Se requiere que el titular utilice información actualizada para dar respuesta a las observaciones.
- eee) Respecto de la observación 89, se requiere que el titular evite referirse a los anexos del expediente como una respuesta a la observación. Se requiere que modifique la respuesta del punto **dos** de la observación y cite la cartografía que está señalando, presentándola como respuesta a la observación del ciudadano.
- fff) El titular deberá reformular la respuesta a la observación 89, por cuanto la respuesta no aborda los temas consultados y se limita a citar archivos del expediente.
- ggg) Al comienzo de la respuesta a la pregunta 91 el titular señala un anexo del expediente para que el observante pueda revisar antecedentes sin que le ofrezca una respuesta a su consulta se requiere que evite esta práctica ya que citar los cuerpos del expediente del proyecto no constituye una respuesta en sí. Se requiere rectificar.
- hhh) En la observación 92 el observante hace alusión a animales, aves, glaciares y vegetación. Se requiere que el titular se refiera a estos temas en su respuesta.
- iii) Se requiere que el titular responda a la pregunta 93 de la misma forma en que respondió otras observaciones de similar naturaleza. En esta observación se hace alusión a las intervenciones anteriores por lo que lo adecuado sería es que se abordara de una forma similar. Se requiere rectificar.



- jjj) Se requiere que el titular entregue una nueva respuesta a la **observación 97**, y que aborde los temas que la observación especifica, los que se detallan a continuación: 1.- Familias que viven en el cerro Mallku Anocarire; 2.- Presencia de cementerios; 3.- Presencia de asentamiento humanos como en el Ventanane; 4.- Camino/s o ruta/s tropero/a; 5.- lugares de significancia cultural y material; 6.- cultura, ritos y espiritualidad de Umirpa, Parcohaylla y Palca; 7.- La parte Hídrica de vertientes y ojos de agua como por ejemplo el glaciar rocoso de la quebrada de Aruma, presentación de un EIA.
- kkk) Respecto de la **observación 98** se requiere que el titular aborde lo relacionado a la economía de los grupos humanos, el agua y la cultura e ingreso a través de un EIA.
- lll) Respecto de la observación 99, el titular deberá utilizar información de la adenda para responder materias consultadas en esta observación, se requiere rectificar.
- mmm) Respecto de la observación 100. El titular deberá ofrecer antecedentes actualizados toda vez que aborde el tema del cerro Anocarire. Asimismo, se le solicita que atienda temas relacionados a arqueología, presentación de EIA, Procedencia de PCI y fraccionamiento, ya que estos temas fueron parte de la observación y omitidos en la respuesta otorgada por el titular. observación.

Mauricio José Gutiérrez López
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Arica y Parinacota

RAR

Distribución:

Titular <proyectosofia@andexm.com>
Rep. Legal <lucas@andexm.com>

CC:
Cristian Fernando Choque Bissa (Oficial de Partes) <cchoqueb.15@sea.gob.cl>
Francisca Cristina Poblete Flores (Coordinador de PAC) <francisca.poblete@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164886865>